



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE APOYO A JÓVENES EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 1. Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores. Créase el Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores, con el objeto de fomentar y promover el espíritu emprendedor de los y las jóvenes con domicilio en la Provincia, que desarrollan y emprenden actividades productivas, de comercialización de bienes y prestación de servicios, actividades científicas y de investigación en la Provincia.

ARTÍCULO 2. Objetivos. Son objetivos del Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores:

- a) Fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos de jóvenes santafesinos y santafesinas;
- b) Promover la creación, instalación y desarrollo de nuevas empresas con el fin de aumentar el tejido productivo provincial;
- c) Brindar herramientas e incentivos fiscales y financieros con el objeto de crear y afianzar proyectos;
- d) Promover la inserción en mercados regionales, provinciales y nacionales de los bienes y servicios elaborados o prestados por jóvenes emprendedores;
- e) Fomentar la internacionalización de los emprendimientos y proyectos de investigación en los mercados internacionales;
- f) Incentivar la elaboración de proyectos que incorporan innovación tecnológica;
- g) Articular acciones con empresas, entidades empresarias, universidades y organizaciones no gubernamentales para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 3. Acciones. El Estado provincial fomenta, a través de los organismos correspondientes, centralizados o descentralizados, la creación, asistencia,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

investigación, difusión, preservación, sustentabilidad y el desarrollo de proyectos generados por los y las jóvenes comprendidos en el artículo 5, a través de:

- a) Políticas de Estado articuladas con enfoque en la creación y desarrollo de nuevas empresas y proyectos de investigación;
- b) Inclusión de programas que promueven el espíritu emprendedor e investigador en la currícula educativa de todos los niveles de enseñanza;
- c) Programas de asistencia técnica brindados por especialistas y concursos de proyectos innovadores;
- d) Promoción de conductas respetuosas del medio ambiente y sus componentes, y de la comunidad;
- e) Beneficios impositivos, tributarios y crediticios.

ARTÍCULO 4. Autoridad de aplicación. Facultades. El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el órgano que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley, y tiene las siguientes facultades:

- a) Dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la ejecución del Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores;
- b) Evaluar, calificar, aprobar o rechazar y auditar la adjudicación de los beneficios previstos en la presente ley;
- c) Brindar la asistencia técnica necesaria para la consolidación y subsistencia de los emprendimientos alcanzados por esta ley;
- d) Establecer cupos y modalidades especiales para jóvenes emprendedores provenientes de sectores socioproductivos de mayor vulnerabilidad;
- e) Realizar campañas de difusión e información para la ejecución del Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores.

ARTÍCULO 5. Sujetos comprendidos. Requisitos. Prioridades. Pueden acceder a los beneficios del Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores las personas humanas y las personas jurídicas privadas que cumplen con los requisitos de esta ley.

- a) Las personas humanas deben:
 - I. Ser ciudadanas argentinas;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

II. Tener entre 18 y 35 años de edad;

III. Tener domicilio real en la Provincia.

b) Las personas jurídicas privadas deben:

I. Tener domicilio en la Provincia;

II. Acreditar que al menos el 51% del capital corresponde a ciudadanos/as argentinos/as comprendidos entre los 18 y 35 años de edad. La composición total del capital se evalúa al momento del otorgamiento del beneficio, privilegiándose a las personas jurídicas que presentan mayores necesidades de promoción por parte del Estado provincial;

III. Integrar su órgano de administración, en su mayoría, por personas que cumplen con los requisitos de los incisos I, II y III del apartado a).

ARTÍCULO 6. Caducidad de los beneficios. Comprobada la inobservancia o falsedad de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 al solicitar beneficios o durante su percepción, se producirá la caducidad de los mismos.

ARTÍCULO 7. Beneficios. Los proyectos de emprendimientos seleccionados por la autoridad de aplicación gozan de los siguientes beneficios:

a) Líneas de crédito especiales;

b) Ingreso a los talleres de "Emprendedurismo y Responsabilidad Social";

c) Subsidio por el plazo de dos años por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado y a jornada completa;

d) Beneficios fiscales que determine el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las propuestas y análisis que eleve la autoridad de aplicación, sobre el impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario e impuesto de sellos, en los porcentajes que determine la reglamentación;

e) Asistencia técnica a cargo de los organismos centralizados y descentralizados de la administración provincial encargados de asistencia técnica, investigación y desarrollo, capacitación y registro, entre otros; y exenciones, subsidios, franquicias, o descuentos sobre las tasas, honorarios u otros conceptos que los organismos de asistencia técnica percibieren en carácter de tributo o retribución por los servicios prestados. Pueden incluirse organismos de asistencia técnica privados, debidamente facultados y con experiencia en la materia;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

f) Participación en foros, congresos y todo encuentro similar con el fin de intercambiar experiencias.

ARTÍCULO 8. Créase el "Programa de Asistencia Técnica y Evaluación" en el marco del Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores, con los alcances y acciones que establezca la reglamentación, con la finalidad de capacitar, asistir y tutorizar a los beneficiarios, evaluar, calificar, aprobar o rechazar y auditar la adjudicación de los beneficios previstos en la presente ley y elaborar un informe de difusión cuatrimestral en el que consten los/las autores/as, los objetivos de los proyectos aprobados y los proyectos rechazados. La información contenida en el informe de difusión debe publicarse en la web periódicamente.

ARTÍCULO 9. Premio. Créase el "Premio Provincial a Jóvenes Emprendedores", el cual consiste en una suma de dinero equivalente a un porcentaje del valor que la ley anual de presupuesto fije como límite para la contratación directa según el artículo 116 de la ley N° 12.510, destinado a financiar un proyecto innovador seleccionado en un concurso público anual de proyectos. La reglamentación debe determinar los alcances del premio.

ARTÍCULO 10. Cupo de beneficiarios. La reglamentación debe establecer el cupo anual de presentaciones de proyectos de emprendimiento para el goce de los beneficios establecidos en los artículos 7 y 9. Las convocatorias pueden realizarse anualmente o en etapas mensuales.

ARTÍCULO 11. Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de ciento veinte (120) días a contar desde su promulgación.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

En primer termino cabe mencionar que el proyecto que se acompaña ya cuenta con un paso por esta legislatura. El expediente Nro. 42238 - JL obtuvo media sanción de esta Cámara en fecha 25 de noviembre de 2021. El texto que se reingresa incorpora las mejoras introducidas en su paso por las distintas comisiones asignadas. La plena vigencia de sus objetivos sustenta su presentación en el presente año legislativo.

Tenemos hoy, el desafío de reparar los daños provocados por la pandemia y de atemperar los efectos negativos que genera la actual crisis económica, para crear oportunidades de empleo de calidad para nuestros jóvenes.

Si bien el desempleo juvenil se presenta como un problema a nivel mundial, en Argentina los datos son muy preocupantes.

Según la ONU, el mercado laboral regional sufrió una caída del 9% en la ocupación. Además, se produjo una fuerte caída en la participación laboral de las mujeres, con un 46,9% de desempleo en 2020, una cifra similar a la registrada en 2002.

En nuestro país, la pandemia representó un golpe aún peor. El mayor impacto tuvo lugar en el segundo trimestre del año 2020, coincidiendo con la adopción de las medidas más restrictivas a la circulación y la producción en el marco del ASPO. En ese trimestre, el PBI sufrió una reducción de 15,8% y la desocupación, a nivel general, alcanzó al 13,1% de la población en ese período. Actualmente el desempleo alcanza al 10,2% de la población (INDEC).

En ese contexto, el desempleo juvenil es uno de los principales desafíos estructurales del país y una constante de larga data que se profundizó en este último tramo por la situación del COVID 19.

De acuerdo con los últimos datos del INDEC, en el primer trimestre de este año la desocupación se ubicó en 12,3% para las mujeres, mientras que para los varones fue de 8,5%. En el rango de entre 14 y 29 años, la desocupación asciende para las mujeres el 24,9%, por encima del 23,9% de igual período del 2020, mientras que en varones alcanza el 17%, por debajo del mismo trimestre del año pasado (18,5%).

Un informe del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) estipula que la Argentina es el país con mayor desempleo juvenil del Cono Sur. El desempleo afecta más a los jóvenes argentinos que a los adultos. Según datos del Programa de Naciones Unidas



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

para el Desarrollo, casi un cuarto de los jóvenes argentinos de entre 16 y 24 años estaba desempleado en 2017 (24,7%), mientras que el desempleo general era del 8,7%. Es decir, la tasa de desempleo en los jóvenes casi triplica a la de la población adulta en general y viene ampliándose desde 2004. La Argentina es el país con mayor desempleo juvenil del Cono Sur, por encima de Uruguay (24,5%), Chile (16,8%), Paraguay (12,8%) y Bolivia (6,6%).

Por otra parte, el estudio nos demuestra que el desempleo afecta más a los jóvenes que más necesitan trabajar: los provenientes de hogares de menores ingresos. Mientras el 26% de los jóvenes del quintil más bajo de ingreso está desempleado, solo el 9% de los jóvenes del quintil más alto está en esa situación. El género es otro predictor de vulnerabilidad laboral: el 25% de las mujeres jóvenes están desempleadas frente al 15,4% de los varones.

Todo lo expuesto demuestra la gravedad del desempleo joven en Argentina, situación que por supuesto comprende a nuestra provincia.

Pero el desafío del empleo juvenil no consiste sólo en crear empleos, sino también - e incluso más - en la calidad del trabajo y el empleo decente para los jóvenes, ya que: tres de cada cuatro mujeres y hombres jóvenes, están empleados en la economía informal, frente a tres de cada cinco adultos.

Otras Legislaturas como Entre Ríos y Córdoba han mostrado su preocupación por el desempleo juvenil a través de ayuda a la juventud emprendedora, sancionando Leyes de Emprendedurismo con incentivos fiscales y técnicos.

Es fundamental hacer frente a estos persistentes desafíos sociales y del mercado laboral que enfrentan los jóvenes, mujeres y hombres, no sólo para alcanzar el crecimiento sostenible e inclusivo sino también para el futuro del trabajo y la cohesión social.

Este proyecto pretende incentivar, fomentar, capacitar y acompañar sobre todo a nuestros jóvenes para que puedan acceder a trabajos dignos, con una visión de desarrollo sustentable y sobre todo regional.

Además, el derecho a un trabajo digno está contemplado en nuestra Constitución Nacional artículo 14, así como en los tratados de derechos humanos sobre todo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que toda persona tiene derecho al trabajo. El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo. Los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo.

Por estas y otras razones que expondremos oportunamente solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.